

de éste al mojón del Barrio de Vivero, de éste al mojón de Santelices o del Monte, de éste al mojón de la Sierra de Revilla, de éste al mojón de Breña Secada y de éste al mojón de Cruz de Fuentes, que será mojón de tres términos, de Trucíos-Turtzioz, Guriezo y Castro Urdiales.

2.º El casco urbano de Agüera, existente en 1855 —de acuerdo con el plano elaborado por el Instituto Geográfico Nacional obrante en el expediente—, pertenece jurisdiccional y municipalmente al municipio de Guriezo, debiendo ambos Ayuntamientos practicar el amojonamiento de la porción de su línea limítrofe junto al casco de Agüera en la forma prevenida en el Real Decreto de 15 de diciembre de 2000.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimaran pertinente.

Madrid, 4 de febrero de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**3584**

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se constituye la Mesa de Contratación Permanente del citado organismo y se establece su composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la finalidad de constituir una Mesa de Contratación Permanente que asista al órgano de contratación del Organismo Autónomo Parques Nacionales, dispongo:

Primero.—1. Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Parques Nacionales, con las funciones que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto legislativo de 16 de junio de 2000, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en las demás normas complementarias, concordantes y específicas sobre la materia.

2. En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos la intervención de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Segundo.—1. La Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo Parques Nacionales tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Organismo Autónomo, que, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, será sustituido por el Jefe de Área de Gestión Económica y Administrativa.

Vocales:

a) De designación legalmente dispuesta:

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente, designado por el Abogado del Estado Jefe.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo Autónomo o, en su defecto, el Interventor Delegado que designe el Interventor Delegado Jefe.

b) De libre designación:

El Jefe del Área de Proyectos y Desarrollo de la Red, quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por un Técnico Superior N 24, adscrito al Servicio Técnico de Apoyo al Director, del propio Organismo.

El Jefe de la Sección de Informes del Organismo Autónomo, quien, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe del Servicio de Recursos Económicos del propio Organismo.

El Jefe del Servicio de Contratación y Régimen Interior, quien, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por el Jefe del Servicio Técnico de Apoyo al Director.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación del Organismo Autónomo quien, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su asistencia, será sustituido por un Jefe de Negociado N 16 dependiente del Servicio de Régimen Interior.

2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Tercero.—1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por esta Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengán legalmente impuestos y que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente o los Vocales de la Mesa de Contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le serán aplicables las normas recogidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 16 de febrero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se constituye la Mesa de Contratación Permanente del citado Organismo y se establece su composición.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2003.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.

**3585**

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de adecuación hidrológico ambiental del arroyo Bienquerido, en Alhaurín de la Torre, Málaga, de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Adecuación hidrológico ambiental del arroyo Bienquerido», se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes» en la Ley 6/2001. Sin embargo, no responde a las circunstancias de la categoría del grupo 9, c), 7.º del anexo I, al no desarrollarse en zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Tampoco responde a las circunstancias de la categoría del grupo 8, c), del anexo II, al tener el tramo de río afectado una longitud inferior a 2 kilómetros, que, en todo caso, y siendo su objetivo evitar riesgos en la zona urbana del núcleo de Alhaurín de La Torre, está exceptuado de los supuestos del citado anexo II.

Con fecha 30 de mayo del 2002, la Confederación Hidrográfica del Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Málaga, comprendiendo actuaciones que se realizan en el entorno inmediato y cauce del arroyo Bienquerido a su paso por el núcleo de Alhaurín de La Torre.

El objetivo que se persigue con el proyecto, es dar solución al problema que surge como consecuencia de las inundaciones que se producen en momentos de avenida del arroyo, en zonas de su entorno que han desarrollado un proceso urbanístico, y recuperar ambientalmente el arroyo Bienquerido.

Las actuaciones a realizar se concretan en la construcción de un encauzamiento de 1.302,73 metros de longitud en el arroyo Bienquerido, junto

al casco urbano de Alahurín de La Torre, comprendiendo labores de limpieza y saneamiento del cauce y terrenos. La obra se complementa con el acondicionamiento del entorno mediante la construcción de un paseo y acondicionamiento de parque con plantaciones y equipamiento mobiliario.

El volumen total de excavación de tierras es de 14.135,01 metros cúbicos de los que se reutilizan en relleno de zanjas y encauzamiento 7.004 metros cúbicos, eliminándose el excedente de 7.131,01 metros cúbicos en vertedero autorizado.

Se prevé la restitución del firme de la carretera C-344 una vez terminada la obra del cruce con el cauce del arroyo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 10 de mayo del 2002, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Junta de Andalucía (Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Secretaría General de Aguas, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga), Ayuntamiento de Alahurín de la Torre, Subdelegación del Gobierno en Málaga, Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura señala que la zona del proyecto no tiene interés arqueológico conocido, sugiriendo la realización de un seguimiento de los trabajos que permita dar a conocer un eventual hallazgo.

El Ayuntamiento de Alahurín de La Torre manifiesta su conformidad con el proyecto.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la protección frente a inundaciones en momentos de avenida del entorno urbanizado del arroyo Bienquerido a su paso por el núcleo de Alahurín de la Torre, teniendo en cuenta que no se afectan a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Adecuación Hidrológico Ambiental del arroyo Bienquerido, en Alahurín de La Torre, de la Confederación Hidrográfica del Sur.

Madrid 29 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

3586

*ORDEN ECO/327/2003, de 7 de febrero, sobre cesión de derechos de hidrocarburos de «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».*

Mediante instancia presentada ante el Ministerio de Economía con fecha de 26 de diciembre de 2002, la empresa «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» solicita de este Ministerio la inscripción a su favor de los derechos de hidrocarburos de los que es titular la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

A la solicitud anterior adjunta escritura de 21 de octubre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid del día 7 de noviembre de 2002, de fusión por absorción de varias compañías, entre las cuales se halla «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», por «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima», y de disolución de las compañías absorbidas y transmisión en bloque de sus activos patrimoniales a ésta última.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera acreditada la capacidad requerida a la adquirente, dispongo:

Primero.—Se autoriza la cesión de los derechos de hidrocarburos de los que es titular la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las autorizaciones de exploración, los permisos de investigación y las concesiones de explotación de hidrocarburos vigentes y solicitados a que hace referencia la disposición primera anterior y que se incluyen en lo que se refiere a permisos y concesiones como anexo de esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, así como lo dispuesto en los Reales Decretos de otorgamiento y las disposiciones por las que en su caso fueron prorrogadas sus vigencias, incluida la obligación de presentar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías derivadas de la nueva titularidad.

Tercero.—«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» se subroga en todos los derechos y obligaciones que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» tenga reconocidos en autorizaciones de exploración, permisos de investigación, concesiones de explotación y bienes vigentes regulados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los términos y condiciones que figuren en las disposiciones por las que se otorgaron y que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» no haya ejecutado con anterioridad a la publicación de esta Orden o deba ejecutar a partir de la misma.

Cuarto.—«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» será considerada como solicitante o titular de todos los expedientes que se encuentren en tramitación o resueltos, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden, en los que figura «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» como tal.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

### ANEXO

**Relación de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos cuya titularidad pasa de «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (Locs) a «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» (Petroleum) con indicación de sus porcentajes de participación antes y después del cambio de titularidad**

Denominación	Porcentajes previos		Porcentaje resultante Petroleum
	Locs	Petroleum	
<i>Permisos de investigación</i>			
<i>Solicitados</i>			
«Marismas Marino Norte» .....	100		100
«Marismas Marino Sur» .....	100		100
<i>Vigentes</i>			
«Armentia» .....	40		40
«Mendoza» .....	40		40
«Bricia» .....	4,25		4,25
«Arcera» .....	4,25		4,25
«Cameros-1»* .....	30		30
«Cameros-2»* .....	30		30
«El Juncal»* .....	100		100
«Lóquiz»* .....	45	20	65
«Urederra»* .....	45	20	65
«Tortuga» .....	5		5
<i>Concesiones de explotación</i>			
«Lora» .....	25		25
«Marismas A»* .....	70	30	100
«Marismas B-1»* .....	69	6	75
«Marismas C-1»* .....	69	6	75